

RESOLUCIÓN 005 DE 2014
Medellín, 30 treinta de abril dos mil catorce

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL COSTO POR REMOCIÓN
O DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO
Y CONTROL TERRITORIAL.**

En uso de las facultades otorgadas en virtud de la Ley 140 de 1994 y a través de los Decretos Municipales 1683 de 2003, 1535 de 2008, 0361 de 2007, 1364 de 2012, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Ley 140 de 1994, "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional" tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

Consecuentemente la Ley 140 de 1994 en su artículo 12, el Decreto Municipal 1683 de 2003 en su artículos 76 y 77, y el Decreto Municipal 361 de 2007 artículo 2, otorgaron la facultad a esta Subsecretaría para adelantar los procedimientos de desmonte de la Publicidad Exterior Visual, que no cumple con lo preceptuado en la normativa que regula la materia y además que no haya sido removida en los términos establecidos por la misma; así las cosas es menester de la Administración Municipal, realizar los procedimientos y actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a su objeto misional, además, devolverle a la ciudad un espacio sano para su disfrute. En este sentido y en razón al Principio de Ejecutoriedad de los Actos Administrativos, facultado en nuestro Ordenamiento Jurídico por medio del artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; la administración debe cumplir o hacer cumplir la voluntad de la administración.

Que los artículos de 290 a 299 del Código Departamental de Convivencia Ciudadana – Ordenanza 18 de 2002, reglamentaron la instalación o fijación de avisos, carteles, afiches, pasacalles y distribución de volantes, como medio de propaganda comercial y política.

Decreto 0361 de 2007, por medio del cual se derogó el Decreto Municipal 1226 de 2006 y se otorgan otras disposiciones, delegó en el Subsecretario de Defensoría

de Espacio Público, Inspectores de Policía y Corregidores Municipales, las funciones Atribuidas al Alcalde Municipal por los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994.

La administración municipal regula los parámetros regulatorios, que den lugar a el control de la publicidad exterior visual, es decir, plantea la ruta para adelantar los procedimientos administrativos para la regulación y el control de la publicidad exterior visual; dado lo anterior mediante el Decreto 1364 de septiembre 9 de 2012, le fue asignada a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, la función de controlar la Publicidad Exterior Visual, artículo 173 "La Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial tendrá las siguientes funciones: ... 3. Controlar la publicidad exterior visual."...

De la misma manera el Decreto 1535 de 2008, asignó como función, entre otras, al Subsecretario de despacho de la "Defensoría del Espacio Público", "Dirigir las actividades relacionadas con la vigilancia, control, registro, certificación y expedición de conceptos técnicos sobre la publicidad exterior visual de la ciudad de Medellín, con el objeto de descontaminar visualmente el paisaje, proteger el espacio público y la integridad del medio ambiente".

Así las cosas y en razón de cualquier proceso de desmonte adelantado por la Administración Municipal, se puede observar la necesidad de utilizar personal e insumos para la efectiva remoción de los elementos que se encuentran instalados de manera ilegal generando una carga económica a la administración, la cual debe ser desplazada a la persona natural o jurídica que se encuentre infringiendo la normatividad vigente relacionada con la Publicidad Exterior Visual.

Es evidente la necesidad de establecer las tarifas que permitan a la Administración Municipal determinar el valor de desmonte de cada una de las piezas publicitarias, razón por la cual se le impondrá al infractor la obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero a favor del municipio de Medellín de conformidad con lo consagrado por el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Sin necesidad de más consideraciones, LA SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL TERRITORIAL, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las reglas que permitan establecer el valor de desmonte de la publicidad exterior

visual y otros objetos destinados a llamar la atención del público, con fines comerciales.

DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de Publicidad Exterior Visual se fijarán de conformidad con la siguiente tabla:

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS

CATEGORIAS

- 1 Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario. Valor operario + 0.1 SMDLV diario por valor de Bodegaje.
Elementos retirados de inmueble privado, o espacio público de menor dimensión a 24 m2, tendrá el siguiente valor:
- 2 Valor de operario por hora + 1 SMDLV transporte por hora + 0.5 SMDLV diario por valor de Bodegaje.
Elementos retirados de inmueble privado, o espacio público de menor dimensión a 24 m2, tendrá el siguiente valor establecido y que requiera el uso de estructuras tales como andamios o grúa.
- 3 0.5 valor de operario por hora + 1 SMMLV transporte + 1 SMDLV por andamio o grúa + 0.5 SMDLV diario por valor de Bodegaje
Elementos retirados de inmueble privado, o espacio público de mayor dimensión a 24 m2 y menor de 48 m2, que no hagan necesario el uso de andamio o grúa, tendrá el siguiente valor :
- 4 0.5 por valor de operario por hora + 1 SMMLV transporte + 1 SMDLV diario por valor de Bodegaje
Elementos retirados de inmueble privado de mayor dimensión a 24 m2 y menor de 48 m2, o que hagan necesario el uso de andamio o grúa, tendrá el siguiente valor:
- 5 Valor de operario por hora + 1 SMMLV transporte + 1 SMDLV por grúa o andamio + 1 SMDLV diario por valor de Bodegaje.
Elementos retirados de inmueble privado, o espacio público de mayor dimensión a 24 m2 y menor de 48 m2, o que hagan necesario el uso de andamio o grúa, tendrá el siguiente valor:
- 6 0.5 por valor de operario por hora + 1 SMDLV transporte + 1 SMDLV por grúa o andamio + 1 SMDLV diario por valor de Bodegaje
Elementos retirados de inmueble privado, o espacio público de mayor dimensión a 48 m2, o que hagan, tendrá el siguiente valor :
- 7 0.5 por valor de operario por hora + 1 SMDLV transporte + 1 SMDLV por grúa o andamio + 1.2 SMDLV diario por valor de Bodegaje

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que para el desmonte sea necesario hacer uso de elementos que no se encuentren contemplados en la tarifa de la tabla anterior y que son considerados como gastos extraordinarios, ese costo adicional deberá ser asumido por el infractor e incluido en el acto administrativo que liquida el valor total del costo de desmonte.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor por bodegaje se calculará a partir la fecha de desmonte, y se facturará el valor por día hasta la fecha en que se realice la reclamación ante inspección de policía.

El valor del operario se calculará de acuerdo al valor real por hora a la fecha y al número de operarios necesarios para realizar la actividad de desmonte.

El valor de transporte, grúa, andamios o otros se calculará de acuerdo al valor real por hora a la fecha.

En caso de realizar la reclamación y no retirar los elementos producto de la retención en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en la que se responde la solicitud

de reclamación, se omitirá la reclamación y se continuará con el cobro.

ARTÍCULO TERCERO: RENUENCIA. Se configurará renuencia cuando se ordene al infractor la remoción o el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y este no lo hiciere.

La medida se aplicará directamente por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial del municipio de Medellín o a través de las personas que se designen para tal efecto y se cobrará el respectivo valor al infractor teniendo en cuenta lo previsto en ésta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: RECLAMO: El reclamo formal de los elementos de Publicidad Exterior Visual retirados o desmontados, se adelantará ante la Inspección de Policía Urbana adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial.

PARÁGRAFO: En caso de no cancelarse la suma de dinero correspondiente al desmonte y retiro del elemento

de Publicidad Exterior Visual por parte del propietario o responsable, la Secretaría de Hacienda del municipio de Medellín iniciará el cobro coactivo, y se dispondrá la donación o destrucción del elemento, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la Inspección de

Policía adscrito a la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial del municipio de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los 30 treinta días del mes de abril

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRMA LUCÍA RAMÍREZ LEZCANO
Subsecretaria Espacio Público y Control Territorial
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos